**Unidad de Transparencia del Instituto Electoral**

**y de Participación Ciudadana**

**OFICIO No: UTIEPCBC/051/2014**

Mexicali, Baja California, a 17 de febrero de 2014

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 22, 27, 28 y 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y en atención a la solicitud de acceso a la información recibida el día 14 de febrero del año en curso, a la que correspondió el número de **folio 00017**, se le informa lo siguiente:

Durante la XXVI Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral celebrada el día 16 de julio de 2013, se emitió la Declaración de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado, y en el que se determinó los porcentajes de votación en cada uno de los diecisiete distritos electorales.

Así mismo, en la XXVII Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral celebrada el día 17 de julio de 2013, se emitió la Declaración de Validez de la Elección de Munícipes de los Ayuntamientos de Tijuana, Ensenada, Tecate, Playas de Rosarito y Mexicali, y en el que se determinó los porcentajes de votación en cada Municipio del Estado de Baja California.

Realizado lo anterior, se celebró XXIX Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral el día 22 de agosto de 2013, en la que fueron aprobados los dictámenes 7, 8, 9, 10, 11 emitidos por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativos a la asignación de Sindico Social y Regidores por el Principio de Representación Proporcional para integrar el XXI Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Mexicali y Tijuana, así como de Playas de Rosarito y Tecate, Baja California.

Por último, durante la XXX Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral de fecha 09 de septiembre de 2013, se aprobó el dictamen 12, emitido por la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, relativo a la Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional para integrar la XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California”.

Los documentos mencionados, se encuentran publicados en el portal de internet de nuestro Instituto: <http://iepcbc.org.mx/index.php>, en la liga *Consejo General* y posteriormente *Sesiones y Acuerdos*, dentro de *Sesiones Extraordinarias* para dar lectura a los mismos.

Es importante informarle, que la forma en que solicita la información del histórico electoral de la elección estatal 2013 en archivo Excel desglosado por *casilla para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos*, conforma parte de la estadística y memoria del proceso electoral, establecido en el artículo 160 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

Si bien es cierto, la Dirección de Informática y Estadística Electoral tiene la responsabilidad de elaborar los estudios, estadísticas electorales y memoria del proceso electoral, en términos del artículo citado en el párrafo anterior, también lo es que dicha responsabilidad se encuentra vinculada con lo establecido en diversas disposiciones de la Ley electoral local, tal y como se demuestra a continuación:

*Artículo. 155.- Son atribuciones del Director General del Instituto Electoral:*

*“XIV. Integrar y publicar la memoria del proceso electoral conteniendo la estadística electoral por Estado, Municipio, Distrito y Sección,* ***una vez concluido el proceso electoral****”.*

*Artículo 241.- El proceso electoral se inicia con la sesión pública que celebre el Consejo General, en los términos del artículo 142 de esta Ley,* ***y concluye una vez entregadas las constancias de asignación de representación proporcional correspondientes****.*

*Artículo 247.-* ***Concluido el proceso electoral, el Consejo General, deberá dar aviso, al Congreso del Estado de los resultados de las elecciones****, para los efectos que señala el artículo 27 fracciones VII y VIII de la Constitución del Estado.*

*Artículo 387.-* ***Durante el mes de enero del año siguiente a la elección, la Dirección General del Instituto Electoral expondrá al público la documentación a que se refiere el artículo 382 de esta Ley****,* ***para proceder posteriormente a la elaboración de la estadística electoral y los estudios del proceso electoral****. El Consejo General, acordará la fecha y modo en que habrán de ser destruidos.*

*Artículo 382.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales correspondientes, conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de los expedientes de cómputo distrital y tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 355 de esta Ley,* ***hasta la conclusión del proceso electoral****.*

Como puede observarse, la elaboración de la estadística y memoria electoral, está sujeta a una serie de actos concatenados entre si y que requieren para su materialización de dos supuestos: El primero, que concluya el proceso electoral y el segundo, **que sea exhibida la documentación electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección**, lo cual en la especie acaba de acontecer.

Es menester indicar que en lo relativo a la conclusión del proceso estatal electoral 2013, este concluyó el pasado 30 de octubre del año en curso, al resolverse el último medio de impugnación interpuesto, siendo el relativo a la elección de Gobernador Constitucional del Estado.

Y en cuanto al segundo supuesto, tiene relación directa con la forma en que requiere el recurrente sea contestada su solicitud de información, con relación a los resultados electorales del proceso electoral 2013, *por casilla para Gobernador, presidentes municipales y diputados locales,* encontrándose por consiguiente condicionada su solicitud a que en el mes de enero de 2014, se procedió a su exhibición de toda la documentación electoral, para posteriormente proceder a la elaboración de la memoria electoral que nos ocupa, tal y como lo dispone la normatividad electoral local.

En conclusión, los resultados electorales del Proceso Electoral 2013, han causado estado y se encuentran a disposición de la ciudadanía en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, tal y como ha quedado detallado anteriormente.

Asimismo, le informo que conforme al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de esta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante el órgano garante o vía electrónica en la siguiente liga <http://itaipbc.org.mx/index.php/accesoalainformacionpublica/interponerrecursoderevision>.

Sin otro asunto en particular, me despido de usted con un cordial saludo, agradeciendo de antemano el envío del **acuse de recibo** respectivo.

**A T E N T A M E N T E**

“Por la Autonomía e Independencia

de los Organismos Electorales”

**LIC. JAVIER CASTRO CONKLEN**

**(Rúbrica y sello)**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**